



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00135-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por HERNANDO OSPINO CANTILLO, a través de apoderada judicial contra el señor VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ.

### ASUNTO PARA TRATAR

Procede el Despacho a manifestarse de cara a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante.

### ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante a través de memorial recibido vía correo electrónico presentó solicitud de suspensión de proceso y de la medida cautelar, dado que las parte se encuentra en dialogo para llegar a un acuerdo para dirimir el conflicto. Razón por la que el Despacho deberá dictar providencia sobre la suspensión.

### CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso establece:

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

***2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.***

*PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

En ese orden, comoquiera que en el caso sub judice la petición de suspensión del proceso está amparada en la causal 2 de las contempladas en la norma trascrita, se debe hacer las siguientes precisiones; que el memorial mediante el cual se hace la solicitud fue presentado únicamente por la parte demandante, y en él no se avizora el tiempo por el cual las partes convinieron suspender el proceso inobservando lo preceptuado por la norma que taxativamente reza “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”.

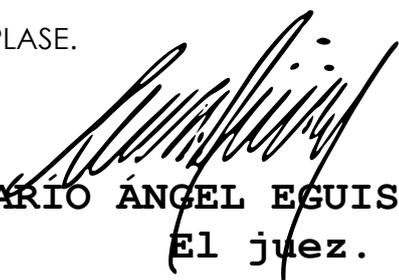
Así las cosas, el memorial presentado no cumple con lo señalado en numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., de tal suerte que se negará la solicitud de suspensión del proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista – Magdalena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la suspensión del Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía seguido por HERNANDO OSPINO CANTILLO, a través de apoderada judicial contra el señor VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
El juez.